

0000001

CONSTITUCIÓN
DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
"AREASURVEY DRILLING & RECORDING
SERVICIOS PETROLEROS S.A."

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI, 4

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez de mayo del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Luis Enrique Villafuerte, Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón Quito, comparecen, la señorita Tammy Elizabeth Moncayo Altuna, soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, y el Señor Alfredo Daniel Casal, soltero, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de paso por la ciudad de Quito, los comparecientes son hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan su documento de identidad la primera y su pasaporte el segundo y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en su registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el Contrato de constitución de la ~~Compañía Anónima que se denominará~~ AREASURVEY DRILLING &

RECORDING SERVICIOS PETROLEROS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: la señorita Tammy Elizabeth Moncayo Altuna, soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz y actúa por sus propios derechos; el Señor Alfredo Daniel Casal, soltero, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de paso por la ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por sus propios derechos; Los comparecientes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía Anónima denominada AREASURVEY DRILLING & RECORDING SERVICIOS PETROLEROS S.A., organizada de conformidad con las Leyes vigentes en la República del Ecuador, y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en el estatuto que consta a continuación.-

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará AREASURVEY DRILLING & RECORDING SERVICIOS PETROLEROS S.A., y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, corresponsalías o agencias dentro o fuera del país, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.**- La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver ~~anticipadamente en cualquier momento~~ si así lo resuelve la Junta

General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y este contrato.-

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: Prestación de servicios de exploración geofísica, sísmica, trabajos de topografía, registro y captura de datos, perforación y otros similares de la industria petrolera como explotación de hidrocarburos.- La importación, exportación, comercialización, de todo tipo de hidrocarburos, y sus derivados de petróleo y combustibles.- Planificación, diseño, construcción, instalación, reparación y limpieza de instalaciones, maquinaria para la producción, transporte, refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, de oleoductos, gasoductos y poliductos.- El reacondicionamiento, mantenimiento, inspección, certificación, reparación, arrendamiento, importación, exportación, manejo y operación de sistemas de control, torres de perforación, de pozos, tuberías, oleoductos, accesorios, partes, piezas y repuestos de equipos y maquinaria para la exploración geofísica y la actividad petrolera.- La importación, exportación, comercialización, de automotores, camionetas, campers, vehículos en general, camiones de todo tipo incluyendo camiones de cama alta y cama baja, grúas, buses, plataformas, maquinarias en general, motores de cualquier tipo, grupos electrógenos, maquinarias y equipos eléctricos y electrónicos, motoniveladoras, payloaders cargadoras, tractores, volquetes, equipo caminero y de construcción en general, repuestos y accesorios para los mismos, equipos petroleros y mineros, sistemas de control para la actividad petrolera, geofísica y minera, torres de perforación petrolera,

accesorios, partes, piezas y repuestos necesarios para equipos, maquinaria e instalaciones para la producción petrolera, geofísica y minera.- La ejecución de trabajos de mantenimiento, construcción y montaje mecánico, eléctrico y/u operaciones de equipos y maquinarias para la industria minera y petrolera por cuenta propia y/o mediante contratos de asociación, participación, compraventa, arrendamiento, usufructo o suministro de equipos.- Mantenimiento y construcción de plataformas de perforación, construcción y mantenimiento vial, construcción y mantenimiento de puentes, construcción y mantenimiento de campamentos, construcción y mantenimiento de vías de acceso, construcción y mantenimiento de caminos vecinales.- Ejecución de obras de metal mecánica, construcción y montaje de tanques verticales, hasta diez mil barriles, construcción instalación y montajes de tuberías terrestres, mantenimiento y reparación de tanques, Sandblasting, Hidroblasting y pintura de tanques.- La prestación de servicios vinculados al control de contaminación y remediación del medio ambiente dentro de la industria petrolera y otras, como también los de monitoreos socio ambientales.- La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá, actuar como agente, mandataria, representante o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, ya sea por sí sola o formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo o asociación permitido por la Ley .- En desarrollo del objeto social podrá la sociedad celebrar todos los actos o contratos lícitos que

fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como: a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o tomar o dar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes; b) Celebrar con establecimientos de crédito o con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto como mutuos, depósitos, seguros, etc.; c) Participar bajo cualquier título en otras de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales constituidas o por constituirse dentro o fuera del país, tengan o no el mismo objeto social, que aquel que le es propio y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; d) Adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; e) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; f) Transigir, desistir o apelar las decisiones de los árbitros o amigables compondores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los accionistas mismos o a sus administradores o trabajadores; g) Celebrar o ejecutar en general toda clase de actos u operaciones jurídicas que se relacionen o que sean necesarias para el buen logro de los fines sociales. h) La Compañía no podrá realizar operaciones de Leasing o Arrendamiento mercantil así como tampoco podrá dedicarse a las actividades previstas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del gasto Público, así como tampoco se podrá dedicar a ninguna de las actividades de las Instituciones Financieras o de Mercado de

valores.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800,00), divididos en 800 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una.- **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc. Se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-** La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes no necesariamente deberán ser accionistas de la Compañía. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** La Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Junta Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General o el comisario por su propia iniciativa o a petición del

accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho (8) días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre el punto no expresado en la convocatoria será nulo. **ARTICULO**

NOVENO PRESIDENTE Y SECRETARIO: La Junta General estará presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General de la Compañía o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y**

DERECHOS: Son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa; b) Elegir al Presidente, Gerente General y Comisario de la Compañía; c) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; d) Conocer los informes que deben presentar los administradores; e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; f) Aprobar el aumento o disminución del Capital Social y la reforma a los estatutos sociales; g) Aprobar el presupuesto del a Compañía; h) Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General y Comisario; i) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales con representación legal de la compañía; j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; k)

Dictar y reformar los reglamentos generales; D) autorizar al Gerente General y/o al Presidente para que individual o conjuntamente intervengan en actos o suscriban contratos o documentos, para obligar a la compañía cuya cuantía sea superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000,00). En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y obligaciones que la Ley determina, así como ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad, funciones de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.**- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.**- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por los tanto

000005

tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE**

ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste titular o el designado para el efecto.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO.-**

El Presidente será elegido por la Junta General para el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta General. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente los títulos de acciones o los certificados provisionales, y con el Secretario las Actas de la Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste, aún cuando fuera temporal con todas las atribuciones del subrogado f) Suscribir el nombramiento de Gerente General g) Podrá obligar a la compañía, hasta un monto máximo de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América

(USD \$ 10.000,00), con su sola firma y decisión, y en conjunto con el Gerente General, hasta por un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000,00), para montos superiores, será necesaria la autorización expresa de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período estatutario de cinco (5) años, tendrá la Representación Legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y de las que se establezcan en los presentes estatutos, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas, ante terceros, y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir en unión al Presidente los títulos de acciones o los certificados provisionales, así como las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario de la Junta; d) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia realizar todo tipo de operaciones financieras, bancarias y fiduciarias en el País o en el Exterior, endosar, aceptar, girar cheques, avales, pagarés, letras de

cambio, realizar contratos de préstamo, sobregiro, etc., pudiendo en definitiva obligar a la compañía, hasta un monto máximo de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00), con su sola firma y decisión y hasta veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000,00), en conjunto con el Presidente de la Compañía, en toda clase de contratos y actos de acuerdo a lo previsto en estos estatutos. Para montos superiores, será necesaria la autorización expresa de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencia públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio; g) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía; h) Aceptar todo tipo de garantías a favor de la Compañía; i) Designar y remover a los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y designar su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por los estatutos deban ser designados por la Junta General de Accionistas; j) Convocar a la Junta General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias; k) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias y del Balance General de fin del Ejercicio Económico, con un proyecto de distribución de utilidades, así como el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y sueldos; l) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales especiales que obrando a sus ordenes juzgue necesarios y delegarles las atribuciones que

considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo; m) El Gerente General como representante legal tendrá limitación para la celebración de toda clase de actos, incluyendo los mencionados en los literales anteriores, para actuar en nombre de la sociedad, la misma que será de diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00), con su sola firma y decisión y hasta veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000,00), en conjunto con el Presidente de la Compañía. Para montos superiores, será necesaria la autorización expresa de la Junta General de Accionistas. En todo lo que no estuviere previsto en este estatuto, los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y otras normas supletorias.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los comisarios tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico, al treinta y uno

de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la Compañía, que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las Leyes y normas pertinentes, por el contador o auditor calificado.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES.**- A propuesta del gerente General que podrá ser aprobada o modificada por la Junta General de Accionistas, resolverá sobre la distribución de las utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos, gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos un diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES.**- En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia estos

estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinticinco por ciento (25%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
Tammy Elizabeth Moncayo Altuna	USD \$ 680	USD \$ 170	USD \$ 510	680
Alfredo Daniel Casal	USD \$ 120	USD \$ 30	USD \$ 90	120
TOTAL	USD \$ 800	USD \$ 200	USD \$ 600	800

El tipo de inversión que realiza el Señor Alfredo Daniel Casal, de nacionalidad Argentina, es inversión extranjera directa.

El setenta y cinco por ciento (75%) del capital, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El capital aportado se lo realiza en numerario mediante el depósito en la cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía cuyo certificado se acompaña como documento habilitante.- **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS: Facúltese al Doctor Diego Javier Lasso Fernández de Córdova para que solicite ante la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás Leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera

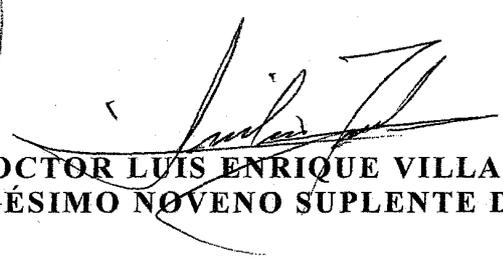
previsto en este estatuto.- Sírvase Señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente documento. Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Diego Javier Lasso Fernández de Córdova, Abogado con matrícula profesional número siete mil ciento noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todos su valor legal, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mi, el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sra. TAMMY ELIZABETH MONCAYO ALTUNA
C.C.# 170864138-1



Sr. ALFREDO DANIEL CASAL
Pasp# 0 8496 185 M.



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7051405

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MERINO ORELLANA MONICA PATRICIA

Fecha de Reservación: 09/05/2005 11:38:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. F. AREASURVEY DRILLING & RECORDING SERVICIOS PETROLEROS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

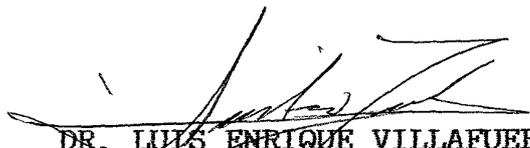
Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Es compulsada de la copia que en 10 fojas me
fue presentada.- Quito, a

10 MAYO 2005

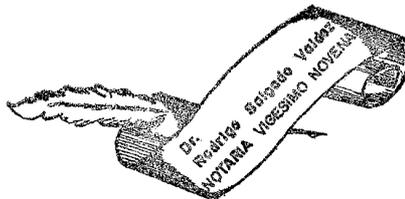
DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
SECRETARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

ZON: Mediante Resolución número 05.Q.IJ. 1869 dictada por la Superintendencia de Compañías el 12 de Mayo del 2005, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía AREASURVEY DRILLING & RECORDING SERVICIOS PETROLEROS S.A., otorgada en ésta Notaría el 10 de Mayo del año 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, 13 de Mayo del 2.005.-

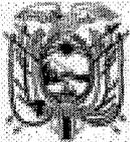


DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE

NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



RD...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de mayo del año 2.005, bajo el número **1114** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AREASURVEY DRILLING & RECORDING SERVICIOS PETROLEROS S.A.**", otorgada el diez de mayo del año 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017300**.- Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil cinco. - **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

